

Título IV De los Municipios

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 99.- En el presente Título se entenderá por Municipios a los 124 Ayuntamientos municipales que conforman el Estado de Chiapas.

Artículo 100.- Los municipios informarán por escrito a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, dentro de los primeros diez días hábiles del mes de enero o cada que se renueven los Ayuntamientos; los números de las cuentas bancarias, CLABE interbancaria, número y nombre de la sucursal y de la institución financiera y nombre de las cuentas bancarias donde se depositarán los recursos financieros correspondientes a las Participaciones del Ramo 28 y Aportaciones del Ramo 33, del ejercicio fiscal vigente, anexando copia de las carátulas de aperturas de las cuentas bancarias y ficha de depósito de activación de cuentas bancarias.

Cuando se trate de Recursos Federales diferentes a los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) del Ramo 33, derivado de convenios específicos, notificarán a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, la cuenta bancaria correspondiente, anexando copia de la carátula de apertura de dicha cuenta, copia del convenio específico y copia del oficio mediante el cual entregaron el expediente técnico a la Dirección General de Inversiones de la Secretaría de Hacienda.

Cuando los municipios realicen cambio de cuentas bancarias, notificarán por escrito a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, con tres días hábiles de anticipación a la fecha de depósito, anexando copia de las carátulas de aperturas de cuentas bancarias y ficha de depósito de activación de las mismas.

Asimismo cuando la Tesorería Única se vea imposibilitada para realizar depósitos por bloqueo a las cuentas bancarias de los municipios (Ramo 28 Participaciones y Ramo 33 Aportaciones) del ejercicio fiscal vigente, previa solicitud del municipio, solicitará a las Instituciones bancarias correspondientes a través del área correspondiente de Tesorería la elaboración de cheques de caja nominativos a favor de los municipios, los cuales serán entregados al Tesorero Municipal correspondiente para firma y sello de acuse de recibo del cheque de caja.

Artículo 101.- Los funcionarios municipales (Presidente, Secretario Municipal y Tesorero), deberán acudir a la Tesorería Única de la citada Secretaría para el registro de firmas, presentando la siguiente documentación:

1. Copias fotostáticas de Identificación Oficial.
2. Constancia de Mayoría y Validez expedida por la autoridad electoral, en el caso de Presidentes Municipales.
3. Copias fotostáticas de Acta de cabildo y nombramientos del Tesorero y Secretario Municipal.
4. Requisar el Formato de Registro de Firmas de los tres funcionarios municipales.

Cuando se realicen el cambio de cualquiera de los funcionarios municipales citados, los funcionarios entrantes deberán acudir a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, para la actualización del registro de firmas correspondientes.

Los funcionarios municipales registrados, serán los únicos facultados para recibir información y documentación inherentes a las operaciones con la Tesorería Única.

Capítulo II **De los Depósitos y/o Reintegros en Tesorería Única**

Artículo 102.- La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, emitirá recibo oficial por el concepto que corresponda, cuando los municipios, ingresen cheque a la Tesorería Única de la Secretaría Hacienda a nombre de: SECRETARIA DE HACIENDA.

Los municipios al ingresar el cheque deberán acudir a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda y observarán las siguientes consideraciones:

- I. Enviar a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, original y copia del formato de reintegro SH-TE-CF-FR-0060 y/o oficio, anexar cheque original, debiendo contener los siguientes datos según sea el caso:
 - a) Por cancelación parcial o total de las ministraciones, del año en curso: especificarán el importe, fuente de financiamiento, número de ministración e

indicarán si es cancelación parcial o total, anexando copia fotostática de la ministración correspondiente.

b) Por reintegros por concepto de 1% de Beneficio Social.

Los recibos oficiales, serán entregados en la Tesorería Única de la citada Secretaría, 48 horas después de haber recibido el depósito; en días hábiles en el horario de 9:00 a 15:00 horas.

IV. Cuando se trate de reintegros de Recursos Federales, por cancelación de ministraciones los municipios, emitirán cheques a favor de la Secretaría de Hacienda y lo entregarán a la Tesorería Única de la citada Secretaría, mediante oficio e indicando en el mismo lo siguiente.

a) Importe y concepto del reintegro.

b) El fondo que corresponde.

c) La expedición del recibo oficial.

Queda estrictamente prohibido depositar Recursos Federales y de Convenios en la cuenta bancaria de Banamex, S.A. cuenta No. 002100017901174052.

Queda bajo la responsabilidad de los Municipios realizar depósitos de Recursos Federales a la cuenta en mención; mismos que serán considerados como Ingreso de Ley.

V. Cuando los Municipios realicen reintegros de Recursos Federales por observaciones de auditoría, deberán realizarlo directamente a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

Capítulo III De las Ministraciones

Artículo 103.- Las radicaciones de los recursos se sujetarán a lo siguiente:

La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda realizará la radicación de recursos a los municipios de acuerdo a lo siguiente:

I. Las Participaciones e Incentivos por administración se depositarán de acuerdo a lo siguiente:

- a) Fondo General, los días 15 y 30 de cada mes o el día hábil anterior si este no lo fuera.
- b) Impuesto sobre Automóviles Nuevos, Fondo de Fiscalización y Recaudación, Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, y

Fondo de Extracción de Hidrocarburos el último día hábil del mes o el día hábil anterior si éste no lo fuera.

- c) Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel y Fondo de Compensación, los días 15 de cada mes o el día hábil anterior si éste no lo fuera.
 - d) Fondo de Fomento Municipal e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a más tardar a los cinco días hábiles siguientes en que la Tesorería de la Federación radique los recursos.
 - e) Impuesto Sobre la Renta dentro de los 5 días siguientes a la recepción de los recursos por parte de la Tesorería de la Federación.
 - f) Impuesto Predial y sus Accesorios dentro de los 5 días hábiles siguientes en que notifique la Unidad de Coordinación Hacendaria.
- II. Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del Distrito Federal (Fondo IV) del Ramo 33, al siguiente día hábil, en que la Tesorería de la Federación radique los recursos de acuerdo al calendario publicado en el Diario Oficial de la Federación del ejercicio fiscal vigente.

Respecto al Fondo IV, la Tesorería Única podrá aplicar retenciones hechas al amparo de los artículos 37 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, 322 del Código de la Hacienda Pública del Estado de Chiapas, por adeudos de los Municipios pendientes de pago, a la Comisión Nacional del Agua.

- III. Fondo Municipal de Protección Civil (FOMPC), después de haber recibido la solicitud por parte de la Secretaría de Protección Civil.
- IV. Tratándose de autorizaciones presupuestarias con recursos federales extraordinarios, la Tesorería Única de la Secretaría Hacienda, realizará los

depósitos, previa radicación de la Tesorería de la Federación y se cuente con el comunicado de cuenta bancaria del municipio beneficiado y el documento de ministración emitido por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda.

- V. Los recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos se depositarán dentro de los 5 días hábiles siguientes a que se reciban de la Tesorería de la Federación.
- VI. La Tesorería Única a través de su área correspondiente, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, que no hayan sido devengadas por la Unidad Responsable de Apoyo 21 11 17 10 Municipios.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas a los Municipios, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, el área correspondiente de la Tesorería, deberá reintegrar los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Capítulo IV

De las Obligaciones de los Municipios y la Tesorería Única

Artículo 104- Los Municipios, observarán lo siguiente:

- I. Acudir a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda para recibir la Hoja Única de Liquidación por los depósitos efectuados a sus cuentas bancarias, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, los días hábiles del 5 al 15 de cada mes.
- II. Acudir a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda para recibir los Recibos Oficiales originales emitidos a favor de los Ayuntamientos en el horario de 10:00 a 16:00 horas, los días hábiles del 5 al 15 de cada mes.
- III. En caso de que no acudan a recoger la Hoja Única de Liquidación y recibos oficiales en los tiempos establecidos, pagarán una cantidad equivalente a

\$480.00, en las áreas de recaudación de ingresos de la Secretaría de Hacienda de acuerdo al artículo 51 de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas, para realizar la búsqueda de lo solicitado.

- IV. Por los ingresos que los Municipios reciban, deberán emitir y entregar a la Tesorería Única el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), con fundamento en lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación.
- V. Tratándose de recursos federales extraordinarios, deberán enviar a la Tesorería Única copias debidamente certificadas de la documentación comprobatoria de los recursos otorgados (Facturas, contratos, estimaciones, acta de entrega-recepción de la obra y comprobantes de reintegros a la Tesorería de la Federación, en su caso), verificadas previamente por la Dirección General de Inversiones de la Secretaría de Hacienda.
- VI. Por los Recursos Federales que reciban, informarán el ejercicio de los recursos, a través del Sistema de Reportes de Recursos Federales Transferidos, implementado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 105.- La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda hará y observará lo siguiente:

- I. Emitir mensualmente la Hoja Única de Liquidación, por los depósitos realizados a las cuentas bancarias de los municipios y realizar la entrega a los funcionarios municipales facultados para tales efectos.
- II. Entregar a los Funcionarios municipales facultados, los Recibos Oficiales originales emitidos por la Tesorería Única a favor de los Ayuntamientos.

Cuando los municipios soliciten copias simples y/o Certificación de Hojas Únicas de Liquidación y Recibos Oficiales de ejercicios anteriores y/o vigentes serán con base en los artículos 50 y 51 de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.

Capítulo V Por Orden de Pago

Artículo 106.- La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, depositará los recursos a los Municipios por la administración de las contribuciones inmobiliarias a través de Orden de Pago, previo acuerdo del Secretario de Hacienda; debiendo apegarse a lo siguiente:

- I. Se elaborará Orden de Pago por los recursos que por Ley les corresponda a los municipios de conformidad a la Cláusula Novena del Anexo 1 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, para la Recaudación y Administración del Impuesto Predial y sus Accesorios, cumpliendo estrictamente con los siguientes requisitos:
 - a) El Titular de la Unidad de Coordinación Hacendaria de la Secretaría de Hacienda deberá enviar a la Tesorería Única, oficio de solicitud de Transferencia de Recursos a Municipios debidamente requisitado.
 - b) Los Titulares de la Secretaria de Hacienda, Unidad de Coordinación Hacendaria y Tesorería Única, son los facultados para Autorizar y Firmar las Órdenes de Pago.

Una vez requisitado el trámite de Orden de Pago, la Tesorería Única deberá de dispersar los recursos a las cuentas de gasto corriente que el municipio indique.

Capítulo VI **Servicios Bancarios de Domiciliación**

Artículo 107.- Para los servicios bancarios de domiciliación de los Contratos de Mandato de los diversos compromisos convenidos con Organismos Públicos, los funcionarios municipales (Presidente, Secretario Municipal y Tesorero), deberán cumplir y observar lo siguiente:

- I. Acudir a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, para la firma del Contrato de Prestación de Servicios Bancarios de Domiciliación.
- II. Entregar Acta de Cabildo. (Original o copia certificada).
- III. Dentro de los servicios bancarios de domiciliación, participaran los recursos de las Participaciones, Aportaciones y Asignaciones que le corresponda a los municipios.
- IV. La Tesorería Única transferirá los recursos domiciliados a los Organismos Públicos de acuerdo a lo convenido en los contratos de mandato.

Capítulo VII

Por la Presentación de Documentación Oficial ante la Tesorería Única

Artículo 108.- La documentación oficial y formatos que los municipios presenten a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, observarán lo siguiente:

- I. Será responsabilidad de los Presidentes Municipales, el registro y autenticidad de las firmas de solicitud, validación y autorización plasmadas en formatos y documentos oficiales.
- II. Los formatos o documentos oficiales que sean presentados a las áreas respectivas de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, no serán recibidos si presentan: tachaduras, enmendaduras con líquidos correctores o de naturaleza similar, cambios y/o alteraciones manuales y errores tipográficos.

De no cumplir con lo anterior, la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda rechazará los documentos, quedando bajo responsabilidad de los Presidentes Municipales las consecuencias que de esto se derive.

Capítulo VIII

Registro de la Deuda Pública contraída por los Municipios.

Artículo 109.- Los Municipios que contraigan financiamientos y obligaciones, deberán apegarse a las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley antes mencionada, de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, Reglamento del Registro Público Único de Financiamiento y Obligaciones de las Entidades Federativas y Municipios, Reglamento del Sistema de Alertas, Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamiento y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios y Oficio Circular para dar a conocer los formatos para realizar trámites ante el Registro Público Único de Financiamiento de Entidades Federativas y Municipios.

Con base al artículo 25 fracción X del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, los Municipios que soliciten constancia a la Secretaría de Hacienda que acredite ingresos suficientes para cumplir con el pago de financiamientos, deberán enviar:

- a) Oficio de Solicitud a la Secretaría de Hacienda indicando el importe del Crédito, la Institución bancaria acreedora, Decreto de Autorización, anexando formato SH-TU-DCMYFP-DFM-01 denominado Disponibilidad Financiera Municipal.

Artículo 110.- Cuando los Municipios contraten deuda a corto plazo, deberán solicitar mediante Oficio la inscripción en el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda a más tardar diez días, después, contados a partir del día siguiente de su contratación con base al artículo 51 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 25 fracción VII, 28 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamiento y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, anexando original y copia de la siguiente documentación:

- a) Instrumento Jurídico (Original).
- b) Oficio de Opinión de la Auditoría Superior del Estado, en el cual indique cumplimiento de la publicación de información Financiera Actualizada.
- c) Oficio de Acreditación de las mejoras condiciones de mercado, costos, gastos y uso de reserva.
- d) Formato de Resultado del Proceso Competitivo, anexando evaluación Financiera, Convocatorias y Propuesta Ganadora.
- e) Justificación de única oferta calificada.
- f) Negativa de las Instituciones Bancarias.
- g) Ofertas irrevocables de las Instituciones Bancarias.
- h) Formato de gastos y costos relacionados con la contratación. (Anexo 7.2)
- i) Justificación de costos y gastos relacionados mayor al 1.5% o 2.5% (Anexo 7.1).
- j) Declaratoria de uso de Reserva.
- k) Tabla de Pagos.
- l) Información para Sistemas de Alertas de forma impresa y electrónica.
- m) Constancia del saldo de las obligaciones a corto plazo inferior al 6 por ciento de los Ingresos Totales. (Anexo 2).

n) Manifestación de obligaciones a corto plazo registradas.

El registro Estatal determinará la procedencia de la solicitud en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su ingreso.

En caso de existir inconsistencias u omisiones de dicha documentación o información, la Tesorería única de la Secretaría de Hacienda emitirá una prevención por una sola vez al solicitante autorizado en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del siguiente día al de su ingreso.

Asimismo el solicitante autorizado, una vez que sea notificado de la prevención, tendrá un plazo de cinco días hábiles para responder a la misma.

La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda no será responsable de la validez, veracidad y exactitud de documentación e información.

Artículo 111.- Cuando los Municipios contraten deuda a largo plazo, deberán solicitar mediante Oficio la inscripción ante el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda con base al artículo 51 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 25 fracción VII, 28 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamiento y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, anexando original y copia de la siguiente documentación:

- a) Instrumento Jurídico (Original).
- b) Oficio de Opinión de la Auditoría Superior del Estado, en el cual indique cumplimiento de la publicación de información Financiera Actualizada.
- c) Oficio de Acreditación de las mejoras condiciones de mercado, costos, gastos y uso de reserva.
- d) Acta de fallo.
- e) Formato de Resultado del Proceso Competitivo, anexando Evaluación Financiera, Convocatorias y Propuesta Ganadora.
- f) Justificación de única oferta calificada.
- g) Negativa de las Instituciones Bancarias.
- h) Ofertas irrevocables de las Instituciones Bancarias.

- i) Formato de gastos y costos relacionados con la contratación. (Anexo 7.2)
- j) Justificación de costos y gastos relacionados mayor al 1.5% o 2.5% (Anexo 7.1).
- k) Declaratoria de uso de Reserva.
- l) Tabla de Pagos.
- m) Información para Sistemas de Alertas de forma impresa y electrónica.
- n) Acreditación del Techo de Financiamiento Neto.
- o) Opinión Técnica para la CONUEE. (Cuando el Financiamiento sea para alumbrado público).

En caso de existir inconsistencias u omisiones en la documentación o información, la Tesorería única de la Secretaría de Hacienda emitirá un aviso de prevención por única vez al solicitante autorizado en un plazo no mayor a ocho días hábiles contados a partir del siguiente día al de su ingreso.

Asimismo el solicitante autorizado, una vez que sea notificado de la prevención, tendrá un plazo de cinco días hábiles para responder a la misma.

Artículo 112.- Para asentar una Modificación o la Cancelación de un Financiamiento u Obligación, ante el Registro de Empréstitos y Obligaciones Estatal, se estará a lo dispuesto en los artículos 154 y 156 del Reglamento del Código de la Hacienda Pública del Estado.

Asimismo, para la Inscripción, Modificación o Cancelación, el Registro de Empréstitos y Obligaciones Estatal, emitirá Constancia la cual le será entregada al Solicitante Autorizado.

Artículo 113.- Con base al Capítulo V Título III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 30 y 31 del Reglamento del Sistema de Alertas, es responsabilidad de los Municipios enviar a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda a más tardar quince días naturales posteriores al cierre de cada trimestre información para el Sistema de Alertas en el formato emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 114.- Con base en los artículos 57 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 48 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, es

responsabilidad de los Municipios enviar a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda a más tardar quince días naturales posteriores al cierre de cada trimestre información correspondiente de cada Financiamiento y Obligación de acuerdo a la especificación requerida por el Sistema de Registro Público Único.